



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
**PIRHUA**

ANÁLISIS DE LA  
CONSTITUCIONALIDAD DE LA  
NORMA JURÍDICA CONTENIDA EN  
EL PRECEDENTE VINCULANTE  
EXP. N° 05057-2013-PA/TC SOBRE LA  
ESTABILIDAD LABORAL DE LOS  
TRABAJADORES PÚBLICOS  
SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL  
PRIVADO

Carmen Ojeda-Cherres

Piura, octubre de 2016

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Derecho

Ojeda, C. (2016). *Análisis de la constitucionalidad de la norma jurídica contenida en el precedente vinculante Exp. N° 05057-2013-PA/TC sobre la estabilidad laboral de los trabajadores públicos sujetos al régimen laboral privado* (Tesis de pregrado en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.



Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

[Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura](#)

## Resumen

La finalidad del presente estudio es realizar un breve análisis constitucional de la norma jurídica establecida por el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante emitido en el Exp. N° 05057-2013-PA/TC (Caso Rosalía Huatuco) modificada por la sentencia emitida en el Exp. N° 006681-2013-PA/TC; referida a la estabilidad laboral de los trabajadores públicos del régimen laboral privado; para lo cual se aplica la teoría absoluta y armonizadora de los derechos fundamentales.

Analizado el precedente vinculante "Caso Huatuco" con la teoría absoluta, se llega a la conclusión que no se ha vulnerado el derecho a la igualdad de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral privado en comparación con los trabajadores del sector privado adscritos al mismo régimen; toda vez que si bien ha existido una intervención en el derecho a la igualdad de los primeros a quienes se les exige el ingreso por concurso público, ésta ha sido leve ya que con ello se busca el cumplimiento del deber del Estado de promover el bienestar general (artículo 44 de la Constitución); es decir, la protección del interés público; siendo éste un fin constitucionalmente válido; asimismo, se trata de una medida idónea para la promoción del bienestar social; necesaria en tanto no existe otra medida menos gravosa con la que se obtenga el mismo resultado; y proporcional, en tanto si bien se les está exigiendo a esta clase de trabajadores el ingreso por concurso público ello se debe a que les es aplicable la Ley de Fomento del Empleo, en donde se establece que su ingreso al servicio del Estado debe realizarse por concurso público en una plaza presupuestada y vacante, aplicándose el principio de meritocracia; por lo que está plenamente justificada la diferenciación; además en caso no haya ingresado por concurso, tendrá derecho al pago de una indemnización que es la protección adecuada contra el despido arbitrario que ha previsto nuestro ordenamiento jurídico.

Analizándose el precedente Huatuco, según la teoría armonizadora, se concluye que no existe conflicto entre el derecho a la igualdad y el bien jurídico del interés público que está siendo tutelado con la medida adoptada por el Tribunal Constitucional. En principio, porque no nos encontramos ante dos supuestos iguales ya que a través de la labor de un trabajador público se busca la consecución del interés general, mientras que la de un trabajador del sector privado tiene que contribuir a aumentar las ganancias de la empresa; por lo que el tratamiento debe ser diferente. Y porque dicha norma jurídica ha sido emitida de forma regular, razonable y legítima toda vez que tiene sustento en la Constitución específicamente en el artículo 40; y en el artículo 5 de la Ley de Fomento del Empleo; que interpretadas de forma armónica establecen que el acceso al empleo público se realiza por concurso público de méritos; disposición que es aplicable a todos los trabajadores públicos independientemente del régimen laboral al cual estén adscritos.

De lo expuesto se concluye que aplicando tanto la teoría absoluta como la teoría armonizadora de los derechos fundamentales, el precedente vinculante denominado "Huatuco" es constitucional.